

### **I.2.16. Acuerdo 15/CG de 08-05-20 por el que se aprueba el Convenio de colaboración para el Intercambio de PDI con la Universidad de Sao Paulo, Brasil.**

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España), representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. Carmela Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 16 de diciembre 2019, (B.O.C.M de 7 de enero, 2020); y Unversidade de São Paulo, (en Adelante USP, con domicilio en la Rua da Reitoria, 374, CEP 05508-220, representada por su Rector Vahan Agopyan, celebran el presente Convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo.

#### **SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO**

- 2.1 Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2020.
- 2.2 Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
- 2.3 El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.
- 2.4 Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este Convenio.
- 2.5 El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.
- 2.6 La movilidad del personal de cada Institución estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
- 2.7 En el intercambio de personal docente e investigador, cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen.
- 2.8 Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante, que podrá buscar financiación a través de organismos externos. En el caso de la UAM, si se dispusiera de fondos para apoyar la movilidad, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.

- 2.9 Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso, el personal visitante sigue siendo el responsable de la gestión del alojamiento y de los trámites de inmigración. Ninguna de las dos instituciones tiene responsabilidad en relación a dichos trámites, ni prestará servicios de defensa jurídica relacionados con los mismos.
- 2.10 No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.
- 2.11 Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.
- 2.12 Cada Institución aceptará a aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera no discriminatoria, en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente Convenio, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones. Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente Convenio.

### **TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO**

- 3.1 El presente Convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En el caso de la UAM y si ésta proporcionara el seguro de asistencia en viaje y accidentes a su personal, dicho coste se cargará al presupuesto anual correspondiente, dentro del programa 422C de Relaciones Internacionales de la UAM.
- 3.2 En la implementación del presente Convenio, tal y como se recoge en los apartados 8 y 11 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad del personal docente e investigador son responsabilidad de cada participante en el programa objeto del este Convenio.

### **CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 4.1 Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
  - Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente convenio.
  - Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- 4.2 La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM.

- 4.3 Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidade de São Paulo, formarán parte de la Comisión el Presidente de la Agência USP de Cooperação Acadêmica Nacional e Internacional o persona en quien delegue.

#### **QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

#### **SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 6.1 Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.
- 6.2 A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal del PDI que participe en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de la estancia correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.
- 6.3 Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

#### **SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación relativa al presente Convenio, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

##### **En Universidade de São Paulo**

Agência da USP de Cooperação Acadêmica Nacional e Internacional  
Avenida Prof. Luciano Martins Rodrigues, 310, Bloco B 4º andar.

CEP 05508-020; São Paulo, Brasil  
+55 (11) 3091-3593 – 3091-2249  
Email: [convinte@usp.br](mailto:convinte@usp.br) – [aucani@usp.br](mailto:aucani@usp.br)

**En Universidad Autónoma de Madrid:**

Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad  
Campus de Cantoblanco. C/ Einstein 7, Edif. Plaza Mayor, planta baja.  
28049, Madrid. España.  
Tel.: + 34 91497 4989  
Email: [serim.@uam.es](mailto:serim.@uam.es)

**OCTAVA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN**

- 8.1 El presente convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma.
- 8.2 Una vez terminado el plazo, el presente convenio podrá ser renovado, por acuerdo expreso de las partes, mediante el establecimiento de un nuevo Convenio.
- 8.3 Cualquier modificación en los términos del presente Convenio deberán realizarse a través de una enmienda debidamente acordada por las partes signatarias
- 8.4 Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes mediante comunicación previa por escrito, con tres (3) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en español y en portugués, siendo ambas versiones de igual contenido y a un solo efecto.